

**ACUERDO SUSCRITO ENTRE LAS COMISIONES PERMANENTES DE REPRESENTANTES  
DE LOS REFUGIADOS GUATEMALTECOS EN MÉXICO Y EL GOBIERNO DE  
GUATEMALA**

Guatemala, 8 de octubre de 1992

LAS PARTES ACUERDAN:

**Primero:** El retorno de los refugiados tiene que ser una decisión voluntaria, expresada individualmente, llevado a cabo en forma colectiva, y organizada, en condiciones de seguridad y dignidad.

- A. El retorno de los refugiados asentados en territorio mexicano deberá ser colectivo y organizado. La decisión de retorno será expresada libre e individualmente sin presiones externas. El ACNUR verificará la manifestación voluntaria e individual de los refugiados que desean retornar, tomando en cuenta los usos y costumbres de las comunidades indígenas.
- B. El retorno colectivo y organizado tiene como objetivo la conservación y desarrollo de la riqueza de las experiencias que las comunidades han alcanzado en los años de refugio y amplía las garantías de seguridad de los individuos y de las comunidades que retornarán. (La seguridad de los individuos y de las comunidades se definen en el punto número quinto de estos Acuerdos).
- C. El retorno colectivo y organizado, para el cual las Comisiones Permanentes presentaron un Plan de Retorno en ocasión de la Segunda Reunión de Seguimiento de CIREFCA, será en forma gradual, a corto plazo, programado y organizado por las Comisiones Permanentes, a petición del pueblo refugiado, quien decidirá cuándo, cómo y adónde será el mismo. Las CCPP presentarán a ACNUR, CEAR, COMAR y demás instancias involucradas, un plan operativo de retorno, el que para su implementación y ejecución se coordinará entre las CCPP y las instituciones e instancias referidas.

**Segundo:** Reconocimiento del derecho de libre asociación y organización de los retornados

- A. El Gobierno de Guatemala reconoce y respeta el derecho constitucional del pueblo retornado a vivir y desarrollar su cultura y a organizarse libremente para garantizar su participación económica, política, social, cultural, religiosa y étnica así como para lograr una efectiva reintegración en la sociedad guatemalteca, sin más limitaciones que las contempladas por la ley.
- B. Los retornados presentarán a las entidades correspondientes sus solicitudes que llenarán los requisitos de ley para la obtención de personalidad jurídica de toda forma de organización. El gobierno de Guatemala facilitará los trámites para la obtención de la misma, en los plazos que las leyes establezcan. En los casos que no se señalan plazos se agilizarán los trámites en las entidades respectivas en el menor tiempo posible.
- C. El Gobierno de Guatemala se compromete a que los retornados, al igual que todos los guatemaltecos, no estén obligados a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares, en virtud de lo establecido en el artículo 34 de la Constitución Política de la República de Guatemala, según se establece en el acuerdo quinto de la Carta de Entendimiento suscrita por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, Sadako Ogata y el Presidente de la República Ing. Jorge Serrano Elías, el día 13 de noviembre de 1991 en consonancia con la Declaración Unilateral del Gobierno expresada en el punto 7.4 sobre derechos humanos del 07.08.92 en el marco de las negociaciones con la URNG.

- D. Tomando en cuenta que los retornados tuvieron que permanecer durante muchos años fuera del territorio nacional se hace indispensable que los mismos se puedan dedicar exclusivamente a todas las actividades que el reasentamiento, reconstrucción y reintegración implican.

Como consecuencia de lo anterior, el Ejecutivo dictará las medidas pertinentes, para exceptuar a los retornados de prestar servicio militar durante un plazo de 3 años a partir de la fecha en que hayan retornado. Se comprobará la fecha de retorno por medio de una constancia, que será entregada por la CEAR en el centro de recepción y que deberá consignar esa excepción del servicio militar. Al concluir los 3 años referidos, se efectuará una constatación por la Instancia Verificadora, o una comisión AD HOC, acordada por las partes, en caso de no existir la Instancia Verificadora, a efectos de corroborar si la reintegración de la población retornada se ha hecho efectiva, utilizando los parámetros acordados por las partes. En caso que la Instancia o la Comisión considere que el proceso de reintegración no ha concluido, presentará al Ejecutivo, para su consideración, una solicitud de ampliación del plazo de excepción del servicio militar.

- E. Al concluir la excepción mencionada en el punto D, y de no existir la alternativa del servicio social, el Gobierno de Guatemala se compromete a que el reclutamiento militar se efectuará de manera no discriminatoria ni forzosa y de conformidad con la ley.
- F. El Gobierno de Guatemala reconocerá en su sistema educativo público los estudios formales realizados por los refugiados sin más trámite que la inscripción en el grado correspondiente tomando en cuenta la boleta expedida por los encargados o directores de las escuelas en México. Igualmente hará las equivalencias correspondientes y reconocimiento de profesionalización de los estudios no formales así como de las experiencias en campos como el de la educación, de la salud, de la técnica (promotores de educación, salud, técnicos, comadronas...) dentro de un plazo máximo de 3 meses contados a partir de la presentación de la documentación ante las autoridades respectivas, extendiendo la certificación correspondiente.
- G. Para los efectos de las literales C,D y E, el Gobierno de Guatemala girará las instrucciones pertinentes a todas las autoridades civiles y militares.

### **Tercero: Acompañamiento del retorno**

- A. Se entiende por acompañamiento del retorno, la presencia física, por parte del Procurador de los Derechos Humanos, la Iglesia, el ACNUR y GRICAR conforme a sus respectivos mandatos, así como de organizaciones intrnacionales, gubernamentales y no gubernamentales, organizaciones nacionales y extranjeras de carácter religioso o laico y personalidades en las fases de traslado, reasentamiento y reintegración de los retornados.

Las CCPP darán a conocer por escrito a la Instancia Verificadora de las organizaciones y personalidades que las acompañen en el proceso de retorno, la que será trasladada a la CEAR, para su registro.

- B. Las ONG nacionales que no cuentan con personalidad jurídica y las ONG extranjeras que carecen de dicha personalidad o de un convenio con un Ministerio de Estado, que quieren acompañar, tendrán que inscribirse en la CEAR mediante una carta de respaldo de alguna entidad estatal u organización autorizada en el país.
- C. El Gobierno de la República de Guatemala facilitará la permanencia de los miembros de las organizaciones intrnacionales y personalidades extranjeras.

**Cuarto:** Libre locomoción dentro del país, salida y entrada del mismo, de los retornados y miembros de las Comisiones Permanentes

- A. El Gobierno de la República de Guatemala, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 de la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza a todos los guatemaltecos como a los retornados y miembros de las Comisiones Permanentes, la libre locomoción, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes, por el territorio nacional así como el derecho de entrar y salir del mismo. Ratifica lo establecido en el acuerdo tercero de los términos de referencia de la Carta de entendimiento suscrita por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Señor Presidente de la República, Ing. Jorge Serrano Elías, con fecha 13 de noviembre de 1991, que dice que los retornados: "pueden y podrán escoger libremente sin presiones el lugar donde deseen residir ya sea en forma individual y/o en forma comunitaria y/o colectiva".
- B. En virtud del compromiso asumido por el Gobierno de la República de Guatemala, en el inciso A, se compromete a tramitar en forma ágil la documentación completa de los retornados ante los registros civiles de las municipalidades respectivas, documentación que consistirá en obtención de partidas de nacimiento, cédulas de vecindad, inscripción de nacimientos de niños nacidos en el refugio, así como obtención de su partida de nacimiento. Asimismo, se dará facilidades a los cónyuges o convivientes extranjeros de los retornados para que puedan residir legalmente en el país, preservando de esta forma la unidad familiar de los retornados.
- C. El Gobierno de Guatemala, por medio de la CEAR dará a conocer antes de la fecha fijada para el retorno, los procedimientos y requisitos necesarios para obtener su documentación y la de sus familiares nacionales o extranjeros a efecto de que, si así lo desearan, realicen directamente sus gestiones ante las instancias respectivas.

**Quinto:** Derecho a la vida e integridad personal y comunitaria

- A. De conformidad con los artículos 1, 2, 3 y 5 de la Constitución Política de la República de Guatemala, relativos a la protección de la persona, los deberes del Estado sobre la seguridad y desarrollo integral de la persona, el derecho a la vida y la libertad de acción, el Gobierno de Guatemala se compromete a cumplir estrictamente con tales preceptos y crear y utilizar todos los mecanismos que sean necesarios para garantizar la protección, seguridad, integridad y libertad de los retornados y de sus comunidades, mecanismos que dará a conocer a los retornados.
- B. De conformidad con lo que dispone el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala que estipula: "En Guatemala, todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades de responsabilidades (...)", y lo señalado en el acuerdo 2 de la Carta de Entendimiento, suscrita por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados con el Señor Presidente de la República, Ing. Jorge Serrano Elías, el 13 de noviembre de 1991, el Gobierno de Guatemala garantiza que los retornados no sufrirán, ni serán objeto de discriminación alguna, por el hecho de haber sido refugiados, en el ejercicio de sus derechos sociales, civiles, políticos, culturales y económicos. Por lo que atañe a este último punto se garantiza la libertad de comercio de sus productos dentro del país de igual manera que sus connacionales, con fundamento en los artículos 39, 43, 119 inciso 1 y 130 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- C. Con base a los incisos A y B, y a que el Gobierno de Guatemala sigue reconociendo el carácter civil y pacífico del retorno y de la población retornada, éste se compromete a velar para que en el proceso de retorno en todas sus etapas, las regulaciones que establezca el Gobierno con relación a los retornados se den en concordancia con la naturaleza civil y pacífica de dicha población.

- D. Se entiende por seguridad de las comunidades señaladas en el inciso A, como el respeto a las diversas formas de vida, costumbres, tradiciones y organización social, al amparo del artículo 66 de la Constitución Política de la República de Guatemala y al desarrollo autónomo y autogestionado en el marco de lo establecido en los artículos 152, 253, 259 de la Constitución Política de la República de Guatemala referidos al poder público y la autonomía municipal.

**Sexto:** Acceso a la tierra

De conformidad con el artículo 39 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la propiedad privada es un derecho inherente a la persona humana. Toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo con la ley. El Gobierno de la República de Guatemala garantiza el ejercicio de este derecho sobre la tierra y para el efecto creará las condiciones que faciliten su acceso.

**A. Retornados con títulos provisionales o definitivos extendidos por el Instituto Nacional de Transformación Agraria (INTA) u otra dependencia del Estado.**

1. Las CC.PP. presentarán a la CEAR, fotocopia de los títulos provisionales o definitivos de los refugiados que retornarán con 60 días de anticipación a su retorno.
2. La CEAR, una vez cuente con ellos, remitirá inmediatamente los mismos al INTA, el cual realizará el estudio legal del expediente de calidades así como la verificación en el campo de la situación actual del fundo adjudicado, en un plazo de 15 a 30 días.
3. Caso primero. Si la situación legal y actual del fundo no ha variado, es decir, la tierra no se encuentra ocupada, la CEAR informará al retornado(s) que pueden ocuparlo(s) al momento de su retorno, notificación que deberá hacerse dentro de los 3 días después de haber recibido el informe del INTA.
4. Caso segundo. Si la situación legal del fundo no ha variado, pero éste se encuentra ocupado por otra persona que carece de título, se procederá de la siguiente forma:
  - a. el gobierno negociará con el ocupante a efecto de lograr la desocupación del mismo, lo cual hará dentro de un plazo de treinta días;
  - b. si agotado ese procedimiento no se lograra la desocupación, el Gobierno dará a conocer a los refugiados o retornados interesados los procedimientos legales para obtener la posesión, por medio del interdicto de despojo, y/u otros. El retornado podrá dar copias de las actuaciones a ACNUR e Instancia Verificadora, en caso que entable acción reivindicatoria;
  - c. en caso que al retornado le fuera demasiado gravoso accionar legalmente la reivindicación de su derecho de propiedad, lo cual calificará la Instancia Verificadora, el adjudicatario renunciará a su derecho y el Gobierno le suministrará otra tierra financiada a través de FONAPAZ o FONATIERRA.
5. Caso tercero. Si la situación legal ha variado y se encuentra un nuevo ocupante con título, pero no ha corrido el plazo de prescripción para ejercitar el derecho de propiedad del retornado como antiguo dueño, se procederá así:
  - a. conforme lo establecido en el numeral 4, inciso a, literal A;
  - b. agotada la gestión, el Gobierno informará a los retornados, los procedimientos administrativos y judiciales para recuperar sus derechos. En caso de entablarse acciones legales, el retornado dará copias de las mismas a ACNUR e Instancia Verificadora;

- c. en caso que el refugiado o retornado renuncie a ejercitar su derecho de propiedad, se procederá conforme a lo dispuesto en el punto 4 letra c.
5. En caso de haberse consumado la prescripción, el refugiado recibirá del Gobierno, tierra en la forma prevista en el punto A-4 letra c.

## **B. Retornados con escrituras públicas**

1. Las CCPP presentarán a la CEAR fotocopia de la escritura pública de los refugiados que acredite su derecho de propiedad, con sesenta días de anticipación al retorno.
2. La CEAR, en forma inmediata, procederá a realizar tanto la investigación registral como la de campo para determinar la situación de la tierra.
3. Caso primero: si la situación legal como la de campo no tiene problema, se procederá a informarles a los retornados, que pueden ocupar sus tierras en forma inmediata.
4. Caso segundo: si la tierra de los refugiados se encontrare ocupada por otras personas, el Gobierno de la República de Guatemala negociará con los ocupantes para lograr la desocupación, dentro de un plazo de 30 días. Si no se lograra la desocupación, informará a los refugiados de sus derechos de reivindicar su propiedad de cualquier poseedor y de las acciones legales a ejercitar ante los tribunales de justicia. En caso que se entablaren acciones legales, el retornado dará copia de las actuaciones a ACNUR y la Instancia Verificadora. Si al refugiado le es gravoso ejercer su derecho de dominio, hará cesión de su propiedad a la nación y el Gobierno le dará las facilidades previstas en el numeral 4, inciso c, literal A. El carácter gravoso será calificado por la Instancia Verificadora.

## **C. Retornados mayores de edad sin tierra.**

1. Facilidades a otorgar:
  - 1.1 El Gobierno de Guatemala a través de FONAPAZ, otorgará créditos blandos que permitan a dichos retornados la compra directa de tierra de acuerdo a sus solicitudes. Para el efecto, las CCPP y FONAPAZ elaborarán el reglamento respectivo en el que se establezcan condiciones favorables de otorgamiento de créditos a los beneficiarios.
  - 1.2 El Gobierno de Guatemala a través del INTA pondrá a disposición de los retornados tierras nacionales disponibles o privadas adquiridas a través de FONATIERRA.

### **2. Forma de manejo de créditos de FONAPAZ.**

Si lo desearan los beneficiarios, el otorgamiento y manejo de los créditos se realizará a través de los mismos beneficiarios organizados para inversiones que sean de beneficio para sus comunidades.

### **3. Planes de producción**

Los planes de producción en el área de asentamientos estarán a cargo de los retornados y de las ONG que ellos acuerden.

### **4. Servicios de Estado**

Para facilitar la recuperación crediticia, el Gobierno de Guatemala, a solicitud de las CCPP y mediante la presentación de los planes de producción respectivos indicados en el punto anterior,

suministrará los recursos financieros y los servicios técnico-agropecuarios indispensables para la explotación de las tierras en concordancia con el artículo 67 de la Constitución Política de la República de Guatemala que manifiesta la intención especial del Estado de Guatemala de proveerles "(...)de asistencia crediticia y de técnica preferencial que garanticen su posesión y desarrollo(...).

5. Identificación in situ de finca

Una identificación in situ de las futuras área de asentamiento, previa a la compra de tierra, se llevará a cabo conjuntamente por las partes. En todo préstamo para compra de tierra, FONAPAZ cuidará que esté garantizada la compra inmediata, es decir, la que se escritura por un notario elegido por los retornados ante el delegado de FONAPAZ, o por medio de un contrato de promesa de venta con las formalidades de Ley, celebrado entre el propietario de la tierra y los retornados que la comprarán.

6. Las tierras que se destinen para el asentamiento del retornados, por compra realizada por los mismos o por ser propiedad del Estado, deberán tener claramente delimitadas sus superficies, las cuales deberán estar asentadas en el registro de la propiedad y si no lo estuvieren, registrarse.
7. La extensión mínima deberá ser fijada por las partes acorde a la calidad, capacidad productiva y ubicación de la tierra que permitan la existencia de una vida familiar digna y de factibilidad de la recuperación crediticia.
8. El Gobierno de Guatemala, a través de FONAPAZ, se compromete a poner a disposición de los retornados los fondos necesarios para la compra de las tierras, señaladas en el numeral 5, literal C, en un plazo no mayor de 60 días, contados a partir del aviso de aceptación del lugar por parte de los retornados. El monto de los créditos para la compra de tierras, deberá estar acorde con los objetivos señalados en el numeral anterior.
9. En los casos en que no fuese posible la recuperación del derecho de propiedad, se considerará, en el reglamento de créditos que las CCPP y FONAPAZ elaborarán, el valor actual de la tierra como abono al crédito obtenido por el retornado.

**D. Retornados cooperativistas**

1. El Gobierno de la República de Guatemala, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 39 de la Constitución Política de la República de Guatemala, respetará el derecho de propiedad de las tierras de cooperativas, bajo el régimen de propiedad privada, así como las regulaciones legales sobre la materia, en especial la Ley de Cooperativas.
2. Caso primero: si el refugiado o retornado es socio de alguna cooperativa y su tierra se encuentra desocupada, podrá tomar posesión de ella conforme lo determinen los estatutos de la Cooperativa.
3. Caso segundo: si la tierra estuviese ocupada por persona que no es socio, el gobierno colaborará con la Cooperativa, a través de INACOP, para lograr la desocupación de la tierra por parte del ocupante.
4. Caso tercero: si la tierra estuviere ocupada por socios o el Consejo de Administración negara el reingreso del socio retornado a la Cooperativa o la ocupación de su área de trabajo agrícola y vivienda, el Gobierno facilitará el diálogo entre los socios refugiados y socios residentes en Guatemala a efecto de solucionar el problema. Si las tierras de la cooperativa fueran evidentemente insuficientes para sustentar a todos los socios, el Gobierno facilitará la compra de nuevas tierras a través de FONAPAZ y FONATIERRA para la cooperativa.
5. Caso cuarto: si el socio retornado renunciara debidamente a ser socio de la Cooperativa, se procederá como se indica en el numeral 4 inciso c, literal A.

## **E. Retornados que fueron poseedores de terrenos municipales**

1. Las CCPP presentarán a la CEAR información de los terrenos municipales que poseían los refugiados que retornarán, y lo deberán hacer con 60 días de anticipación al retorno, debiendo indicar: la municipalidad que le otorgó la posesión del terreno, fecha, extensión y ubicación de éste.
2. Con dicha información, la CEAR y las CCPP se abocarán a las municipalidades respectivas para determinar la posibilidad de obtener nuevamente la posesión a favor de los retornados. La CEAR dará el informe respectivo al refugiado o retornado dentro de un término de quince a treinta días después de recibida la información a que hace mención el numeral 1 de este literal.
3. Si la tierra estuviera disponible, se pedirá la autorización de la alcaldía o municipalidad respectiva y se facilitarán los trámites que deba hacer el refugiado o retornado para tomar posesión de manera inmediata.
4. Si no se lograra su recuperación, se procederá de acuerdo al numeral 4 inciso c del literal A.

## **F. Reconocimiento y otorgamiento de títulos de propiedad**

1. El Gobierno de Guatemala, reconoce y respeta el derecho de aquellos retornados que al momento de salir del país extraviaron sus títulos de propiedad.
2. En caso que los retornados no cuenten con los respectivos testimonios de sus escrituras públicas o títulos de propiedad se comprobarán sus derechos por medio de los archivos del INTA o de otras entidades municipales y estatales, así como por las certificaciones de los registros de propiedad.
3. Cuando se trate de tierras nacionales, el Gobierno de Guatemala, a través del INTA, se compromete a que una vez el interesado ha acreditado su derecho a ser beneficiario conforme el artículo 104 del Decreto 1551, Ley de Transformación Agraria y esté en plena posesión de su parcela y ha efectuado el pago parcial, se extenderán los títulos de propiedad en un plazo no mayor de 6 meses a partir de la conclusión del expediente de calidad.
4. La adquisición del dominio de la tierra, es inmediata si ha sido financiada con crédito de FONAPAZ.

## **Séptimo: Mediación, seguimiento y verificación**

### **A. Mediación y seguimiento**

1. El Gobierno de la República de Guatemala, representado por la CEAR, y las Comisiones Permanentes, manifiestan su voluntad de mantener abierto el diálogo a fin de solucionar los problemas o diferendos que puedan surgir durante el proceso de retorno: traslado, asentamiento y reintegración.
2. Las Partes acuerdan que la Instancia Mediadora, tal como está constituida, continúe su misión mediadora, de buenos oficios, conciliación, facilite el diálogo entre las partes y realice las gestiones para la ejecución de los presentes Acuerdos y los que se puedan suscribir posteriormente por las mismas.

La Instancia Mediadora servirá en este sentido como foro prioritario de las Partes para resolver por medio del diálogo todo problema o diferendo en la medida que no haya soluciones locales obtenidas por gestiones directas o del diálogo directo entre las Partes.

Las Partes reconocen que estas funciones se realizarán sin detrimento de la labor que seguirá desarrollando cada uno de los miembros de acuerdo al mandato de su respectiva institución.

3. Las partes recomiendan a todos los interesados o involucrados en el retorno, canalizar o dirigir sus observaciones o sugerencias a la Instancia Mediadora, para que ésta trate de resolver los asuntos indicados.
4. La Instancia Mediadora decidirá cómo realizar las gestiones que considere convenientes para el cumplimiento de sus funciones.
5. La Instancia Mediadora convocará a las Partes a reuniones por lo menos una vez al mes, o a solicitud de cualquiera de las mismas.
6. Ambas partes están de acuerdo en que es necesario que ACNUR y CEAR suministren los servicios de apoyo, asesoría y logística requeridos en las diferentes fases del retorno.
7. Las Partes solicitan a los miembros del Grupo Internacional de Consulta y Apoyo al Retorno, GRICAR (integrado por un funcionario de cada una de las Embajadas de Canadá, Francia, México y Suecia así como un representante del Consejo Mundial de Iglesias) que asistan, con voz, a las reuniones de la Instancia Mediadora con las partes, para ser testigo de honor de las deliberaciones así como para ser órgano de consulta y de buenos oficios.

## **B. Verificación**

1. La Verificación significa la constatación del cumplimiento puntual y/o global de los presentes Acuerdos y los que se puedan suscribir posteriormente entre las partes.
2. La Instancia de Verificación estará integrada por:
  - El Procurador de los Derechos Humanos
  - Un representante de la Conferencia Episcopal de Guatemala
  - Un representante de las Naciones Unidas con facultades para emitir informes periódicos y anuales o, con las mismas facultades, el Experto Independiente de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos, el Profesor C. Tomuschat o a quien él designe para cumplir dichas funciones.
3. Las Partes manifiestan que han recibido con agrado la intención expresada por parte del Experto Independiente de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos, el día 6 de octubre de 1992, de seguir detenidamente, personalmente o a través de su delegado, el proceso de retorno y de reintegración en el marco del mandato dado por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, incluyendo en sus informes a esta entidad capítulos específicos sobre el retorno. Por lo cual acuerdan dirigirse a su persona para viabilizar la integración de la Instancia de Verificación a la brevedad posible.

Las Partes podrán ampliar la integración de la Instancia de Verificación.

4. La Instancia Verificadora velará particularmente porque se respete el carácter civil de la población retornada en concordancia con el punto quinto.
5. La Instancia Verificación realizará su trabajo en la forma que considere conveniente para el cumplimiento de sus funciones.
6. La Instancia de Verificación decidirá cómo rendir informes públicos en las formas y con la periodicidad que ella determine.

7. La Instancia Verificadora velará porque se cumplan satisfactoriamente los acuerdos, en tal sentido la parte responsable del incumplimiento de derechos fundamentales: la vida, libertad y la integridad física así como la seguridad de las personas deberá exigirse la restitución inmediata del goce de dicho derecho.
8. Las partes solicitan a los miembros del GRICAR su disponibilidad ante la Instancia de Verificación para las consultas que esta estime conveniente.

#### **PARTES FIRMANTES:**

##### ***Por el Gobierno:***

Ing. Jorge Serrano Elías (como testigo de honor)  
Ing. Sergio Mollinedo Buckley  
Director Ejecutivo de CEAR

##### ***Por las Comisiones Permanentes:***

Señor Nicolás Rafael Cardona  
Señor Ricardo Curtz M. Francisco  
Señor Miguel Ordoñez Felip  
Señor Santos Juan Pedro  
Señor Herminio Cardona Díaz  
Señor Juan Coc Tut  
Señor Hermitaneo Monzón de León  
Señor José Sales Ramírez  
Licenciado Antonio Mosquera Aguilar, Asesor Jurídico  
Licenciado Alfonso Bauer Paiz, Asesor Jurídico

##### ***Por la Instancia Mediadora:***

Licenciado Ramiro de León Carpio,  
Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala  
Señor Michel Gabuadan, Encargado de la Misión del Alto Comisionado  
de Naciones Unidas para Refugiados  
Presbítero Toribio Pineda, Comisión de Derechos Humanos de Guatemala  
Monseñor Jorge Mario Ávila del Águila, Presidente de la Instancia Mediadora  
Miembros de GRICAR  
Señorita Patricia Fuller, Segundo Secretario, Embajada de Canadá en Guatemala  
Señor Gilbert Faulques, Asuntos Humanitarios, Embajada de Francia en Guatemala  
Señor Michael Fruhlinh, Primer Secretario, Embajada de Suecia en Guatemala  
Señora Cecilia Olmos, Representante de ICVA